

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

***“Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado”***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; las resoluciones 380 y 385 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

Que por su parte el artículo 366 de la Constitución Política Nacional establece que *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como *“la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”*.

Que el artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 establece que le corresponde al Estado dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Estado posee discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía y por lo tanto constituye una obligación de éste proteger y atender las necesidades de su comunidad por lo que previa ponderación de derechos está obligado a limitarse en la adopción de ciertas normas y a su vez llamado a instituir otras.

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

***“Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado”***

Que el Coronavirus, es un virus que causa Infección Respiratoria Aguda- IRA, es decir, gripa que puede llegar a ser leve, moderada o grave. El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud – OMS como una emergencia en Salud Pública de importancia internacional.

Que este nuevo virus tiene un comportamiento similar a los virus Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y al Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto: por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas. De acuerdo con la OMS, el COVID-19 se transmite de persona a persona.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo los síntomas que presenta el nuevo Coronavirus, ha recomendado a los entes estatales tomar las medidas necesarias para garantizar la prevención de casos, asegurando la prevención de estos, la detección oportuna y el control del evento ante el riesgo de introducción de este nuevo virus al país, para lo cual remite el actuar de la administración a las acciones establecidas en la Circular 023 de 2017 que establece:

*“(...)para la vigilancia de la IRA es fundamental implementar medidas de prevención y control de manera oportuna, evitando la aparición de situaciones de alerta y/o brotes epidémicos y, por lo tanto, es importante trabajar permanentemente en la anticipación de acciones relacionadas con la promoción, prevención, atención y tratamiento de la IRA, incluyendo la inmunización oportuna, la intensificación de vigilancia de eventos inusitados, el fortalecimiento de las medidas de bioseguridad en atención y manejo de casos, la identificación de casos en grupos poblacionales o conglomerados, garantizando la información a viajeros y fortaleciendo el trabajo intersectorial con el cual se promueva la salud respiratoria en todos los entornos y demás acciones de salud pública que permitan mitigar la ocurrencia de picos respiratorios.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la emergencia sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19, además de mitigar sus efectos hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que persistan las causas que dieron origen a las mismas, frente a lo cual, la emergencia sanitaria sería prorrogada. Entre las medidas impuestas por la autoridad de salud se encuentra: *“Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes los operen, a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID- 19”.*

Que corolario con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 5º de la mencionada Resolución estableció: *“Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar”.*

Que atendiendo lo establecido en la Circular Externa 011 del 10 de marzo de 2020 del

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

***"Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado"***

Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual señala que las aglomeraciones de personas en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, TRANSPORTE PÚBLICO, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas IRA; se recomienda evitar las medidas que generen la mayor concentración de personas, entre ellas, el pico y placa ambiental en el Municipio de Envigado, hasta tanto se subsane la emergencia sanitaria.

Que por medio del Auto Interlocutorio N° 56 del 20 de marzo de 2018 proferido por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia en el trámite de la acción popular con radicado 2017-01362, obliga a que en el caso que sobrepase los niveles allí establecidos se adopten las medidas de mitigación necesarias para restaurar un nivel de concentración de la contaminación en el aire que no genere efectos nocivos directos ni indirectos en el medio ambiente y en la salud individual y pública de las personas que habitan el Municipio de Envigado, por ello se hace necesario mantener medidas que permitan proteger el medio ambiente y a su vez adoptar otras medidas especiales dirigidas a la prevención y contención de expansión del COVID-19, por lo que se mantendrá restricciones de los vehículos de carga acorde a la ponderación de derechos protegidos por las presentes medidas.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Envigado son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Envigado. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir,

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

**“Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado”**

limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Que es necesario entonces, adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos luego de ponderar las problemáticas de contingencia ambiental vs el riesgo de brote que desborde el sistema, poniendo en grave peligro la proliferación del virus y sus afecciones graves a la salud de los habitantes, es por ello necesario disminuir las limitaciones de pico y placa, las cuales requieren su aplicación en el menor tiempo posible a fin de prevenir y contener la propagación del virus respiratorio COVID – 19 en el Municipio de Envigado.

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Implementar la restricción de la circulación vehicular para los vehículos descritos a continuación, los días sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de marzo de 2020 en principio y hasta tanto la autoridad ambiental mantenga el estado de alerta en el área metropolitana del valle de aburrá y en caso de que dicho estado se mantenga desde el sábado 14 de marzo hasta el sábado 30 de mayo de 2020 inclusive, estableciendo para ello la siguiente rotación:

Días de rotación	Vehículos particulares y Motocarros cuya placa finalice en:	Motos de dos y cuatro tiempos cuya placa inicie en:	Transporte de carga cuya placa finalice en:
Lunes	8, 9, 0, 1	0, 1	0, 1, 2, 3, 4, 5
Martes	2, 3, 4, 5	2, 3	6, 7, 8, 9, 0, 1
Miércoles	6, 7, 8, 9	4, 5	2, 3, 4, 5, 6, 7
Jueves	0, 1, 2, 3	6, 7	8, 9, 0, 1, 2, 3
Viernes	4, 5, 6, 7	8, 9	4, 5, 6, 7, 8, 9
Sábado			
Domingo	N/A	N/A	Si aplica

**Parágrafo.** Los vehículos de carga y volquetas tendrán restricción vehicular los días sábados y domingos desde los días sábado 14, domingo 15 en principio y hasta tanto la autoridad ambiental mantenga el estado de alerta en el área metropolitana del valle de aburrá y en caso de que dicho estado se mantenga desde el sábado 14 de marzo hasta el sábado 30 de mayo de 2020 inclusive, de la siguiente manera:

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

**“Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado”**

Sábado 14/03/2020	0	2	4	6	8	Sábado 11/04/2020	1	3	5	7	9	Sábado 9/05/2020	1	3	5	7	9
Domingo 15/03/2020	1	3	5	7	9	Domingo 12/04/2020	0	2	4	6	8	Domingo 10/05/2020	0	2	4	6	8
Sábado 21/03/2020	0	2	4	6	8	Sábado 18/04/2020	0	2	4	6	8	Sábado 16/05/2020	0	2	4	6	8
Domingo 22/03/2020	1	3	5	7	9	Domingo 19/04/2020	1	3	5	7	9	Domingo 17/05/2020	1	3	5	7	9
Sábado 28/03/2020	1	3	5	7	9	Sábado 25/04/2020	1	3	5	7	9	Sábado 23/05/2020	1	3	5	7	9
Domingo 29/03/2020	0	2	4	6	8	Domingo 26/04/2020	0	2	4	6	8	Domingo 24/05/2020	0	2	4	6	8
Sábado 4/04/2020	0	2	4	6	8	Sábado 2/05/2020	0	2	4	6	8	Sábado 30/05/2020	0	2	4	6	8
Domingo 5/04/2020	1	3	5	7	9	Domingo 3/05/2020	1	3	5	7	9						

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los horarios de restricción de acuerdo con la rotación establecida en el artículo primero de este Decreto serán los siguientes:

- **Vehículos particulares, motocarros, motos de dos y cuatro tiempos:** de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 8:30 horas, y desde las 17:30 hasta las 19:00 horas.
- **Transporte de carga con modelo mayor a 2009:** de lunes a domingo desde las 5:00 horas hasta las 10:00 horas, y desde las 16:00 hasta las 20:00 horas.
- **Transporte de carga con modelo menor o igual a 2009:** de lunes a domingo desde las 5:00 horas hasta las 21:00 horas.

**Parágrafo.** La presente medida estará vigente de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA) y la declaratoria de Alerta Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo Segundo.** En caso que la Administración Municipal tomara la decisión de declarar la calamidad pública en la ciudad, la medida de restricción contemplada en el presente decreto respecto de los vehículos de carga será levantada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Estarán exentos de la medida de que trata el artículo primero del presente Decreto, los siguientes vehículos:

Los vehículos exentos relacionados en el Decreto Municipal 0000048 del 21 de enero de 2020, salvo lo relacionado a los vehículos de transporte de

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

***"Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado"***

carga, los cuales estarán sujetos a la medida de restricción a la circulación vehicular de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto.

Los vehículos tipo taxi.

Los vehículos reportados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se encuentren identificados con el distintivo vehicular emitido por la referida autoridad ambiental, el cual corresponde a una etiqueta que indica que ha superado la prueba de emisión de gases contaminantes de acuerdo con la cuantificación de partículas por centímetro cubico establecida por la misma autoridad ambiental.

Las motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería que se encuentren debidamente identificadas tal y como lo señala el Decreto Municipal 0000048 del 21 de enero de 2020.

**Parágrafo Segundo.** Las anteriores excepciones se someten a un período de observación, de tal manera que, si se presenta abuso del beneficio concedido o efectos negativos sobre el mismo, podrán ser suspendidos en cualquier momento. En todo caso, continúan vigentes los permisos otorgados hasta la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad, adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

**ARTÍCULO QUINTO.** El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

*"Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se suspende temporalmente la vigencia de las disposiciones normativas del Decreto Municipal 0000048 del 21 de enero de 2020, del Decreto Municipal 0000087 del 08 de febrero de 2020, el Decreto Municipal 0000106 del 28 de febrero de 2020 y el Decreto Municipal 0000123 de marzo 10 de 2020, que contradigan lo establecido en este Decreto.

**Parágrafo.** De acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA) y las decisiones tomadas al interior de la junta metropolitana se levantarán o extenderán las medidas promulgadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Decreto rige a partir del 14 de marzo de 2020 por un período mínimo de tres (3) días consecutivos, esto es, los días sábado 14, domingo 15 y

**DECRETO NO. 0000138**

(Marzo 13 de 2020)

**“Por medio del cual se adoptan unas medidas temporales de restricción vehicular y pico y placa en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria para combatir el COVID-19 en el Municipio de Envigado”**

lunes 16 de marzo de 2020.

**Parágrafo.** La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto tendrá vigencia hasta que la Autoridad Ambiental así lo considere necesario de acuerdo con los informes técnicos del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá (SIATA) y del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica (GECA).


El presente Decreto rige a partir del catorce (14) de marzo de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Envigado a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**JOSE NICOLAS ARENAS HENAO**  
Secretario de Movilidad

Proyectó y Revisó			
Nombre	Rodrigo Montoya C. – Asesor Jurídico		
Firma			
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Movilidad.			

